



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de julio de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de Trabajo de la «Sociedad Madrileña de Tranvías».

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento de Trabajo en la «Sociedad Madrileña de Tranvías», propuesto por esa Dirección General con fecha 18 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio,

He acordado:

1.º Aprobar el expresado Reglamento, con efectos a partir de 1.º de julio de 1942, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y los pluses que en aquél se establecen.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del citado Reglamento; y

3.º Que sea publicado, con la presente Orden, en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION DEL TRABAJO EN LA «SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS»

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo primero. Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de Trabajo entre la «Sociedad Madrileña de Tranvías» y el personal ocupado en ella.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que al ejercerla habrá de mirar siempre las necesidades y exigencias del servicio, estableciendo entre sus elemen-

tos la jerarquía exigida por las normas, orientaciones y espíritu del Movimiento Nacional.

Esta facultad de la Empresa supone su responsabilidad ante el Estado, que se hará efectiva en su Director general, como jefe de la misma.

La distribución de los servicios se hará en la forma más equitativa posible.

CAPITULO III

Del Personal

SECCION 1.ª—Clasificación

Art. 3.º Los servicios que en la actualidad tiene establecidos la «Sociedad Madrileña de Tranvías» son los siguientes:

- Movimiento.
- Vía y obras y Línea aérea.
- Material móvil.
- Secretaría General.
- Secretaría del Consejo.
- Contabilidad.
- Compras y Almacenes.

La Empresa podrá crear tantos servicios como estime necesarios para su mejor explotación; pero para refundirlos o disminuirlos habrá de contar con la previa aprobación de la Dirección General de Trabajo.

En el Reglamento de Régimen interior se fijarán las Secciones y Negociados de que se compondrán los distintos Servicios, debiendo seguirse para su refundición o supresión la misma norma señalada en el párrafo anterior.

Independientemente de las Secciones y Negociados en que actualmente se estructura la Compañía, podrá ésta crear otras nuevas, dependientes directamente de la Dirección, sin que al frente de ellas exista, de momento, ningún Jefe; pero tendiendo a desembocar en el más breve plazo de tiempo posible en la creación de un nuevo Servicio, refundición de aquéllas en uno de los ya existentes o su supresión, por demostrar la realidad su no conveniencia o necesidad.

Cada uno de los Servicios, Secciones y Negociados tendrán a su frente a un Jefe de la categoría correspondiente, salvo los casos en que dichas Jefaturas sean asumidas directamente por un Subdirector, debiendo detallarse en el Reglamento de Régimen interior estas posibles acumulaciones.

Art. 4.º El personal de la «Sociedad Madrileña de Tranvías» se clasificará en los siguientes grupos:

- Técnicos-Administrativos.

El grupo primero comprenderá tres subgrupos:

- | | |
|--|--|
| a) Jefes, con tres categorías | } Jefes de Servicio.
Jefes de Sección.
Jefes de Negociado. |
| b) Técnicos, con tres categorías..... | |
| c) Administrativos, con dos categorías | |

El grupo segundo estará integrado por dos subgrupos:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| Subgrupo a), con tres categorías..... | } Inspector Jefe y Vigilante Jefe.
Subjefe de Inspectores y Vigilantes y Jefes de estación.
Inspectores, Vigilantes y Subjefes de estación.
Conductores-Cobradores y Agentes de Recaudación y Billeteaje en estaciones.
Guardagujas, guardafrenos y cambio-
troles. |
| Subgrupo b), con dos categorías | |

El grupo tercero constará de seis categorías:

- Encargado: de oficios, de fosos o montaje, de torres, de era de montaje, de revisión de depósitos, de vías, de fábrica y subestaciones, de taller de línea aérea, de almacén y economato.
- Capataces: de era de montaje, de taller de Vía y Obras, de brigada de ídem, de limpiavías y engrasadores, de guardas de Vía y Obras y listeros-tomanotas.
- Oficiales de primera de los distintos oficios, dependientes de almacén y economato.
- Oficiales de segunda de los distintos oficios.
- Ayudantes de los distintos oficios.
- Peones y Mozos de almacén y economato.

El cuarto grupo quedará subdividido en cuatro categorías:

- Conserje.
- Ordenanzas y Porteros.
- Guardas de recintos de día y de noche.
- Mujeres de limpieza.

Los choferes de Dirección disfrutarán de los beneficios del personal

2.º Agentes del Servicio de Movimiento.

3.º Operarios en general.

4.º Subalternos.

subalterno, mientras permanezcan en este servicio.

SECCION 2.ª—Definiciones

Art. 5.º Jefes de Servicio son aquellos que, hallándose en posesión de los títulos requeridos por la presente Reglamentación, asumen, bajo la dependencia directa de la Dirección o Subdirecciones, el mando y responsabilidad del grupo de actividades que tienen tal consideración en el artículo tercero.

Jefes de Sección, los que, titulados en armonía con la función que han de desempeñar, ejercen, bajo la dependencia directa del Jefe de un Servicio, el mando y responsabilidad de uno de los grupos de actividades en que aquéllos se estructuran, predominando las de tipo ingenieril o jurídico.

Jefes de Negociado, los que, titulados o no, según lo que se fije en esta Reglamentación y en el Reglamento de régimen interior, asuman la dirección y responsabilidad de un sector de actividades de tipo administrativo, en las que puede articularse un Servicio.

Art. 6.º Empleados Técnicos son los que, con título adecuado o no, ejercen trabajos que exigen conoci-

mientos especializados sobre materias ingenieriles o jurídicas.

Técnicos Ayudantes son aquellos que con título subalterno, no facultativo, o sin ningún título, ejercen funciones de especialización muy acusada de colaboración y ayuda a un Jefe de Servicio o Sección.

Delineantes Topógrafos son aquellos que, además de los conocimientos exigidos a un buen delineante, están capacitados para levantar planos, nivelar y replanear con aparatos topográficos.

Delineantes son los que, además de realizar trabajos de calcadores, ejecutan planos de conjunto y de detalle, cubicación, cálculo y croquización.

Art. 7.º **Empleados administrativos.** Son los que desempeñan funciones burocráticas, contables y análogas.

Son **Oficiales** los que desempeñan con la debida perfección los distintos trabajos que requieren los servicios de personal, contabilidad en sus distintas variantes, redacción de documentos y todos aquellos que les sean encomendados por su Jefe directo en sus respectivos Servicios, Secciones o Negociados.

Auxiliares son aquellos que, sin iniciativa, se dedican, dentro de la Administración de la Empresa, a operaciones elementales, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a las mismas, como copias a máquina, estados a pluma, boletines de materiales, etc.

Art. 8.º **Agentes del Servicio de Movimiento** son aquellos que prestan sus servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

Jefes de Inspectores y Vigilantes son los que ejercen el mando directo de sus subordinados y, en general, del personal de Movimiento en tanto presten sus servicios en las líneas.

Subjefes de Vigilantes e Inspectores son los que cumplen una misión de colaboración a las órdenes inmediatas de los Jefes de Inspectores y Vigilantes y tienen, a su vez, el mando de los guardagujas.

Jefes de Estación son los que en las estaciones ejercen el mando superior del personal afecto especialmente a las mismas y del de Conductores-Cobradores en tanto permanezcan dentro de ellas, así como la distribución del servicio de éstos en las líneas.

Subjefes de Estación son los que, bajo la dependencia de los Jefes anteriores, colaboran en el desempeño de las funciones a aquéllos encomendadas.

Inspectores son los que tienen por misión verificar y comprobar en las líneas el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los Cobradores; dar cuenta a la Jefatura de Servicio de cuantas incidentes observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidente, y mantener la disciplina de este personal a su mando.

Vigilantes son los que tienen por misión verificar y comprobar el recto cumplimiento de los horarios previamente fijados a los Conductores, así como observar el funcionamiento mecánico de los coches, corrigiendo las deficiencias que en ello adviertan; disponer la retirada y cierre de los vehículos que, a su juicio, no estén en condiciones de seguir prestando servicio; asegurar la disciplina del personal de Conductores, Guardafrenos y Cambiatroles, tanto en cuanto a la conducta individual como al manejo del coche, y, por último, comunicar a la Jefatura del Servicio cuantos in-

cidentales se produzcan, tomando las medidas oportunas en caso de alteración del tráfico o accidente.

Conductores - Cobradores son los Agentes que, con las condiciones de capacidad requeridas, tienen por función manejar adecuadamente un coche a través de las líneas; llevar a efecto la expedición de billetes y cobro del precio de los mismos; formular las hojas de ruta y liquidación y dar cuenta a sus superiores inmediatos de cuantos incidentes ocurran durante su servicio.

Agentes de Recaudación y Biletaje en Estaciones son los que en las ventanillas de Estación recogen y comprueban la recaudación, preparan el biletaje y entregan los cajetines a los cobradores, bajo la dependencia del Jefe de Estación, si bien la liquidación habrán de efectuarla al representante de la Caja Central.

Guardagujas son los que manejan los aparatos de vía y línea aérea denominados agujas.

Guardafrenos son los que en los remolques tienen a su cargo el manejo adecuado del freno mecánico.

Cambiatroles son los que, utilizando la pértiga o elemento que la sustituya, efectúan el cambio de trole.

Art. 9.º **Operarios en general.**— Son los que en los distintos talleres, tajos y dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan los trabajos de orden mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

Los oficios que existen en la Compañía son los siguientes: Cerrajero, Carpintero, Pintor, Fundidor, Pulidor, Taladrador, Soldador, Guarnicionero, Electricista, Montador de fosos, Tornero, Herrero, Prensista, Empedrador, Albañil y Mecánico de garage.

Encargados son los que, con los conocimientos prácticos precisos, están al frente de uno o varios grupos de operarios de su especialidad, sirviendo de enlace entre éstos y los Jefes técnicos inmediatos, a los efectos de la forma de ordenación y perfecta ejecución del trabajo y del mantenimiento de la disciplina del personal que le está encomendado.

Capataces son los que, al frente de un grupo o brigada de operarios, y bajo la dependencia del Encargado correspondiente, vigilan y cuidan, en los detalles inmediatos, de la recta aplicación de las órdenes que ha recibido en cuanto a la ejecución de las obras y asistencia y disciplina del personal.

Oficiales de 1.ª son los que poseyendo un oficio determinado, lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo les permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficiales de 2.ª son los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudantes son los que, habiendo cumplido el período de aprendizaje elemental de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para realizar los trabajos propios de un Oficial.

Peones son los que llevan a cabo trabajos elementales que no exigen preparación previa, poniendo en ellos predominantemente su esfuerzo muscular.

Art. 10. **Subalternos** son aquellos que realizan funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, así como otras de carácter ele-

mental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

Conserje es el que, al frente del Portero y Ordenanzas de la Dirección, se cuida de la distribución del servicio y del orden y policía en las distintas dependencias de aquélla.

Ordenanzas y Porteros son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y accesos a las distintas dependencias y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

Guardas de recintos de día y de noche son los que realizan funciones de orden, vigilancia, etc., tanto en lugares cerrados como en terrenos acotados pertenecientes a la Empresa, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están asignadas, en caso de ser Jurados.

Mujeres de limpieza son las encargadas del aseo y limpieza de las oficinas, despachos y dependencias.

Art. 11. Se entiende por «personal titulado» el que ha sido contratado en virtud de título universitario o de Escuela especial que posee, a fin de que preste sus servicios de manera exclusiva o preferente a la Empresa, cobrando por tanto alzado y sin sujeción a aranceles y escalas de honorarios corrientes en su respectiva profesión.

SECCION 3.ª—Ingreso y provisión de vacantes

Art. 12. El ingreso en la Compañía habrá de verificarse normalmente por la última categoría del Grupo o Subgrupo respectivo, salvo en el caso de los Agentes de Movimiento, en que se ingresará por la de Conductores-Cobradores, y el que señala el párrafo segundo del artículo 17, y habrá de efectuarse de conformidad con las reglas que a continuación se establecen y las que a este respecto figurarán en el Reglamento de Régimen interior; respetándose escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre colocación obrera y las relativas a porcentajes reservados a caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas asesinadas por los elementos marxistas.

Los caballeros mutilados y demás grupos referidos sólo tendrán derecho a la reserva de sus respectivos porcentajes, tal y como se establece en el Decreto de 25 de agosto de 1939, pero habrán de reunir las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige el presente Reglamento.

Art. 13. Cuando la Empresa tenga que cubrir alguna vacante dentro de sus respectivas plantillas, se dirigirá a la Oficina Local de Colocación de esta capital, enviándole la convocatoria pertinente, en la que constarán los siguientes datos: plazas que han de proveerse, salarios que tienen asignados, pruebas que han de realizar los interesados y condiciones que éstos han de llenar, plazo para instar a los puestos vacantes y fecha en que el examen ha de efectuarse.

Art. 14. En igualdad de condiciones tendrán preferencia los hijos de caídos de la Empresa y los del personal al servicio de la misma, así como también los que han prestado o vienen prestando servicios a la Empresa con carácter de eventualidad.

Art. 15. El Reglamento interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud y exigirá los méritos o tí-

tulos precisos para asegurar la capacitación profesional.

Art. 16. Para ingresar en el Subgrupo de Técnicos se precisarán veintitrés años como mínimo y no tener más de treinta y cinco.

La edad de ingreso para los Administrativos se fija entre los dieciséis y los veinticinco años. Los admitidos tendrán durante el primer año la consideración de «aspirantes». Terminado este tiempo, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente para pasar a Auxiliares. Los no aprobados tendrán derecho a continuar su aprendizaje durante seis meses más, al final de los cuales sufrirán nuevo y definitivo examen. Los aspirantes podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante los seis primeros meses; pasados éstos, la Empresa tendrá que dar cuenta de los motivos del despido a la Magistratura del Trabajo, que los admitirá, aunque no sean de los especificados en la Ley o en el presente Reglamento, si a su juicio son de suficiente importancia y están comprobados. Hasta su pase a Auxiliares, los aspirantes no tendrán derecho a los beneficios de los restantes empleados, excepto la vacación anual.

Los agentes del Servicio de Movimiento y los subalternos tendrán como edades tope para el ingreso de los veintitrés a los treinta años.

Los operarios en general ingresarán entre los veinte y los treinta años.

Art. 17. Las vacantes que se produzcan o puestos que se creen en las distintas categorías de todos los Grupos que no hayan de ser provistas por ascenso se cubrirán mediante concurso entre el personal de los distintos Servicios de la Empresa, salvo las excepciones contenidas en el artículo 20; pero habrá aquél de demostrar la competencia necesaria en las pruebas correspondientes. En estos casos no serán aplicables los límites de edad fijados para las diferentes categorías en el artículo anterior, ni tampoco el período de aspirantado que para los administrativos en el mismo se establece.

En el supuesto de que el concurso quede desierto, la Empresa podrá convocarlo de nuevo para ser provisto por personal ajeno a ella.

Art. 18. El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse. Uno de ellos será libremente designado por la Empresa, y el otro será asimismo elegido por ella de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

Art. 19. Todo el personal que ingrese en la Empresa tendrá la condición de interino hasta que concluya su período de prueba respectivo, en la forma y término que después se señalan.

Mientras tanto, podrán ser despedidos los interesados sin alegación de causa ni derecho a indemnización. Sólo tendrán que ser preavisados del cese con antelación de una semana cuando cobren por jornal diario, y de un mes, quienes lo hagan por mensualidades.

El período de prueba para el personal de peones durará una semana; dos, para los Ayudantes y los Subalternos; tres, para los Oficiales, Conductores-Cobradores y Agentes de recaudación, y tres meses, para el de los empleados de los distintos Sub-

grupos, con la salvedad referente a los aspirantes administrativos.

Art. 20. Los Jefes de Servicio serán nombrados libremente por la Empresa entre aquellos que posean los títulos que se exigen en el artículo siguiente.

Los Jefes de Sección serán también nombrados libremente por la Empresa dentro del personal que pertenezca a la misma, siempre que existan personas con la aptitudes, conocimientos y títulos necesarios para ello.

Los Jefes de Negociado habrán de ser asimismo nombrados por la Empresa mediante concurso entre el personal de la misma que lleve como mínimo diez años de servicios.

Art. 21. Los Jefes de los servicios de Movimiento, Vía y Obras, Línea Aérea, Material Móvil, Compras y Almacenes, y los de las Secciones de Estudios de Movimiento, Línea Aérea, Fábrica y Subestaciones, Vías y Obras y Talleres, habrán de ser Ingenieros.

El Jefe del Servicio de Contabilidad tendrá el título de Profesor Mercantil, y el Jefe de la Sección Jurídica, el de Abogado. Asimismo habrá de tener este título el Jefe del Negociado de Personal. El Jefe del Negociado de Contabilidad habrá de ser Perito Mercantil.

Art. 22. La provisión de las vacantes que se produzcan en las distintas categorías que integran el Subgrupo de Técnicos será por concurso, siendo preferidos los de la categoría inferior, y dentro de éstos, los de mayor antigüedad.

En el Subgrupo de Administrativos, el ascenso a Oficiales tendrá lugar conforme a los tres turnos siguientes: los dos primeros serán para la antigüedad rigurosa en la categoría de Auxiliares, y el tercero, por concurso entre los componentes de esta última categoría.

Para el ascenso a las dos primeras categorías del Subgrupo a) de los Agentes del Servicio de Movimiento, la Empresa elegirá libremente entre los integrantes de la tercera categoría, debiendo tener en cuenta las condiciones de confianza y antecedentes de todo orden de los ascendidos.

Los Inspectores, Vigilantes y Subjefes de Estación procederán de Conductores-Cobradores, siendo condición precisa haber prestado sus servicios durante diez años, pasar por un examen de aptitud, someterse a un período de prácticas, que no podrá exceder de tres meses, y tener buenos antecedentes de todo orden.

Los Guardagujas, Guardafrenos y Cambiatroles serán designados de entre los Conductores-Cobradores que hayan perdido facultades. Si no existieran de éstos, la Empresa podrá convocar concurso entre personal ajeno a la misma.

En el Grupo 3.º los Encargados procederán de la categoría de Oficiales de 1.ª y serán designados mediante concurso, en el que se apreciarán los méritos y condiciones de mando, debiendo tener diez años, al menos, de servicios a la Empresa.

Los Capataces serán designados de entre el personal comprendido en cualquiera de las categorías inferiores que lleve, al menos, cinco años al servicio de la Empresa, previo examen de competencia y aptitudes de mando y período de prueba, que no podrá exceder de dos meses.

Podrán ascender a Ayudantes los Aprendices después de los seis años de aprendizaje y los Peones. En ambos casos habrán de pasar por la correspondiente prueba de aptitud. Para ascender a Oficiales se precisarán

asimismo las pruebas de aptitud pertinentes.

El Conserje será de libre designación de la Empresa de entre Ordenanzas y Porteros.

Los Ordenanzas y Porteros saldrán de la categoría de Conductores-Cobradores, siendo seleccionados por concurso.

Los Guardas de recintos se nombrarán por concurso de entre el personal de la Empresa de los Grupos 2.º y 3.º

Para mujeres de limpieza tendrán preferencia, primero, las viudas de los caídos pertenecientes a la Empresa, y a falta de éstas, las del resto del personal.

SECCION 4.ª—Escalas y Plantillas

Art. 23. La «Sociedad Madrileña de Tranvías» viene obligada a formar en el plazo máximo de dos meses, la plantilla general de su personal, en la cual habrán de quedar encuadrados todos los que con esta fecha presten sus servicios a la misma, con expre-

sión de su antigüedad y categoría que se les asigna.

Art. 24. Con el personal de cada uno de los Subgrupos habrá de formarse un escalafón, el cual deberá ser presentado a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

En el escalafón del Subgrupo c) del Grupo 1.º se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales 40 por 100
Auxiliares 60 por 100

SECCION 5.ª—Complementarios, temporales y eventuales

Art. 25. Se entiende por obreros complementarios aquellos que tienen puesto fijo en la plantilla, pero no cobran más que los días que trabajan. Existirán solamente para el Grupo de Agentes del Servicio de Movimiento y se hallarán en la proporción máxima de un 30 por 100 en relación con los Conductores-Cobradores fijos.

Temporales son aquellos operarios del Servicio de Vías y Obras que, por

necesidades del mismo, son contratados por un período de tiempo no inferior a tres meses, sin que exceda del año. Los contratos de este personal habrán de ser sometidos a la aprobación previa de la Delegación Regional de Trabajo.

Eventuales son los obreros que pueden ser contratados en los distintos servicios para los trabajos extraordinarios o anómalos, cuyos contratos de trabajo se establecerán por días, con un máximo de noventa consecutivos.

A falta de contrato o de pruebas escritas, las dudas se resolverán siempre en favor de la mayor firmeza del trabajador.

SECCION 6.ª—Sueldos, jornales y gratificaciones

Art. 26. Todos los sueldos y jornales que se fijan en la presente Sección han de entenderse mínimos y susceptibles, por consiguiente, de mejora por parte de la Empresa.

ESCALA DE SALARIOS Y AUMENTOS POR TIEMPO DE SERVICIO

CATEGORIA	Sueldo o salario		Aumentos	Máximo
Jefes de Servicio	20.000 anuales	4 quin.	2.500 anuales	30.000
Jefes de Sección	15.000 "	4 "	2.000 "	23.000
Jefes de Negociado	12.000 "	4 "	1.500 "	18.000
Técnicos Ayudantes	9.000 "	1 tri. 4 "	1.000 "	14.000
Delineantes Topógrafos	7.000 "	1 " 5 "	900 "	12.400
Delineantes	6.000 "	2 " 5 "	800 "	11.600
Oficiales Administrativos	6.000 "	2 " 5 "	800 "	11.600
Auxiliares	3.500 "	2 " 3 "	500 "	6.000
Aspirantes	2.500 "	—	—	—
Telefonistas	3.500 "	2 " 3 "	500 "	6.000
Inspector Jefe y Vigilante Jefe.....	8.000 "	1 " 3 "	1.000 "	12.000
Subjefe, Inspectores y Vigilantes y Jefes de Estación.....	6.500 "	1 " 3 "	700 "	9.300
Inspectores, Vigilantes y Subjefes de Estación	16,00 diarias	4 "	0,50 diarias	18,00
Conductores - Cobradores y Agentes de Recaudación	11,00 "	8 "	0,50 "	15,00
Guardagujas, Guardafrenos y Cambiatroles	9,50 "	6 "	0,50 "	12,50
Encargados	16,00 "	6 "	0,50 "	19,00
Capataces	14,00 "	6 "	0,50 "	17,00
Oficiales de 1.ª	14,00 "	6 "	0,50 "	17,00
Oficiales de 2.ª	13,00 "	6 "	0,50 "	16,00
Ayudantes	11,00 "	6 "	0,50 "	14,00
Peones	9,50 "	6 "	0,50 "	12,50
Conserjes	5.400,00 anuales	3 "	200,00 anuales	6.000,00
Porteros y Ordenanzas	11,00 diarias	8 "	0,50 diarias	15,00
Guardas de recinto	9,50 "	6 "	0,50 "	12,50
Conductores de Dirección	14,00 "	6 "	0,50 "	17,00

Mujeres de limpieza: Percibirán, como mínimo, 1,25 por hora de trabajo.

(Concluirá)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, la obligación inexcusable que tienen de controlar debidamente las diferentes cosechas recogidas en los distintos términos municipales, prohibiendo absolutamente la salida de las mismas si no es previa orden expresa de la Superioridad.

En colaboración con estas Autoridades, los Jefes Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. vigilarán eficazmente el cumplimiento de esta disposición, haciendo responsable a ambas autoridades de cuantas ocultaciones o falseadas en las declaraciones de cosechas se observen, así como de su transporte clandestino a otros puntos de consumo.

Madrid, 28 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

«Ordeno se extreme el celo en el cumplimiento de cuantas disposiciones se den por mi Autoridad sobre materia de Abastos, así como en las dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en sus distintas Circulares, las cuales están obligados a cumplir, en todo aquello que les afecte, los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, toda vez que unas y otras son publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, así como en distintas notas de Prensa insertas en los diarios y difundidas por las emisoras de radio de esta capital, y ponga en su conocimiento que he acordado hacer responsable a usted del incumplimiento de cuantas medidas se encuentran en vigor, y de igual forma las que en lo sucesivo se publiquen; bien entendido que la igno-

rancia de alguna disposición no le exime a usted de su exacto cumplimiento.

Consecuente con cuanto anteriormente le indico, le recuerdo la obligación que tiene de exigir a cada uno de los comerciantes detallistas de esa localidad la completa justificación de los artículos repartidos por el régimen de racionamiento, esto es, presentando dichos industriales ante su autoridad, como Delegado Local, las liquidaciones de los cupones correspondientes a cada uno de los artículos recibidos, declarando los sobrantes que se observen, los cuales serán tenidos en cuenta en sucesivos suministros. Esta importante medida corresponde a la Circular número 165 de la Comisaría General, explicando claramente en su artículo 4.º la obligación de los Delegados Locales. Para cumplimentar esta disposición, los Alcaldes respectivos se proveerán en la Sección de Estadística y Racionamiento (Alberto Aguilera, núme-

ro 32) de los correspondientes impresos, los cuales serán repartidos entre los industriales de la localidad, a fin de que peguen en los mismos los cupones debidamente ordenados por ración. La comprobación de estas liquidaciones será realizada escrupulosamente, remitiéndolas seguidamente a la Delegación Provincial, con la anotación correspondiente a cada una de las irregularidades observadas, a fin de sancionar debidamente a los interesados; significándole que, de la ocultación de dichas irregularidades, así como de su falta de envío, será usted el directo responsable.

Con referencia al racionamiento de carne, le recuerdo que la cantidad máxima a racionar, por persona y semana, es de 300 gramos; siendo los días de sacrificio los lunes, martes y viernes de cada semana, a fin de poder realizar el suministro directamente al público durante los martes, miércoles y sábados. Los precios que rigen en la actualidad para las diferentes clases de carne, son los señalados en la Circular número 303 de la Comisaría General, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 133, con fecha 5 de junio pasado. Al mismo tiempo se recuerda la obligación ineludible que tienen de presentar antes del día 5 de cada mes parte comprensivo de las reses sacrificadas durante el mes anterior, especificando al mismo tiempo clase de ganado y peso en canal que se observe.

Es de gran interés que por los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, y a fin de no perjudicar a las personas que presenten en los Ayuntamientos certificados de bajas de otros Municipios, se observen rigurosamente las siguientes normas:

1.ª Cuando una persona o varias se presenten en esa Delegación Local con el certificado de baja extendido para esa localidad, previo el cumplimiento de los demás requisitos establecidos, se procederá a conceder el alta en la cartilla familiar o colectiva de racionamiento, según corresponda.

2.ª Si pasado un plazo prudencial no se hubiere recibido el conocimiento de baja (segundo ejemplar), se procederá a hacer la oportuna reclamación del mismo a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de origen.

3.ª Si a pesar de ello esa Delegación Local no tuviere contestación, lo pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial, para que a su vez lo reclame de la Jefatura de la provincia de origen.

4.ª Si por un conducto u otro se llegase a tener conocimiento de que el certificado había sido falseado, esa Delegación Local procederá a retirar la cartilla extendida, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones en materia de abastecimiento.

Asimismo requiere en estos momentos prestar suma atención a cuantas órdenes se han dictado referentes a la reserva de los diferentes artículos concedidos por Comisaría General a los productores. Por este motivo le significo debe cumplimentar exactamente lo legislado en las Circulares números 222 y 223 (publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 252, de fecha 22-10-42); número 273 (B. O. de la provincia número 38, de 13-2-42) y, preferentemente, la número 311 (B. O. de la provincia número 159, de 6-7-42). Cuantas dudas puedan surgir en la práctica, por la aplicación de las

citadas Circulares, serán consultadas y resueltas personalmente en el Negociado de Estadística de la Delegación Provincial (Alberto Aguilera, número 32).

No permitiré la menor negligencia, siendo destituido el Alcalde que no lleve con dignidad mi representación, y se tramitará en la Fiscalía de Tasas la falta cometida en materia de Abastos, para que sea sancionado con arreglo a lo dispuesto.

Lo que pongo en conocimiento de usted para su más exacto cumplimiento. Acúseme recibo.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, ... de julio de 1942.—El Gobernador Civil, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—3.064)

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Madrid

CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos la Orden de 9 de marzo de 1939, relativa a Subsidio Familiar de los funcionarios Municipales Sanitarios, y la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1941, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 196, del 18 de agosto siguiente, en cuya norma tercera, apartado h), también dicta normas sobre dicho extremo.

Según dichos preceptos, los Ayuntamientos que ingresan en esta Mancomunidad los haberes de su personal sanitario están obligados a ingresar simultáneamente el 5 por 100 de cuota patronal; lo que se hace público por medio de la presente Circular para conocimiento de las Corporaciones municipales y exacto cumplimiento.

Madrid, 27 de julio de 1942.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Caramés.

(G. C.—3.061)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

NAVALAFUENTE

El día diez de agosto próximo y hora de las doce, tendrá efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor delegado, la subasta de los pastos de la dehesa Mingo-Romano, de estos propios.

Tipo de tasación, 3.500 pesetas, y demás condiciones del pliego, que, aprobado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Navalafuente, 20 de julio de 1942.—El Alcalde, Mariano Hernando.

(G. C.—3.057) (O.—3.423)

CASARRUBUELOS

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casarrubuelos, a 24 de julio de 1942. El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.056) (O.—3.424)

CHINCHÓN

Para la aprobación definitiva de los Proyectos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del tramo inferior del Tajuña, con domicilio en Chinchón, y de los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, se celebra

rá Junta general de regantes interesados el día primero de septiembre del corriente, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de dicha ciudad, en primera convocatoria, y si por falta de número de asistentes bastantes para tomar acuerdo no pudiera tener lugar, se celebrará el mismo día, a las doce de su mañana, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Chinchón, 22 de julio de 1942.—El Presidente de la Comisión organizadora, Arturo G. Tizón.

(G. C.—3.058) (X.—3.119)

TORREJON DE LA CALZADA

Confecionado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades del año actual, y pasado el período de exposición al público, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros, que el plazo voluntario de cobranza finalizará inexcusablemente el día 31 de agosto del año actual, en lo referente a los tres primeros trimestres y cuotas anuales.

Pasado dicho plazo se cobrarán dichas cuotas por la vía de apremio.

Torrejón de la Calzada, 23 de julio de 1942.—El Alcalde, José Marchante.

(G. C.—3.060) (X.—3.117)

PINTO

En la mañana del día 14 del actual, y en la finca de este término municipal denominada Horcajo, se presentó un toro añojo, pelo negro, bravo y de dueño desconocido, el que tuvo que ser muerto por la Guardia Civil de este Puesto, por los daños que en su trayecto iba cometiendo contra las personas y propiedades.

Lo que se hace saber por medio del presente, a fin de que quien se considere dueño del mismo, se presente en este Ayuntamiento con el justificante de su propiedad, en el plazo de quince días, para practicar la liquidación de su valor con los daños y perjuicios que ocasionara.

Pinto, 20 de julio de 1942.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.042) (O.—3.421)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por virtud del presente se cita a doña Rosario García, mayor de edad, viuda, rentista, con último domicilio en la calle del Acuerdo, número treinta y uno, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que el día ocho de agosto próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, con el fin de absolver posiciones en el juicio que insta el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de doña Rafaela Pascual, sobre reclamación de ochocientos diecinueve pesetas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Pedro Herranz

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel García González

(A.—47)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en el expediente de juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Fernando Pinto, en nombre y representación de don Luis Despujol Ricart, contra los ignorados herederos de doña María Ossorio de Moscoso y Carvajal, sobre pago de pesetas, se cita a los expresados ignorados herederos, para que el día primero de agosto, y hora de las diecisiete, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Orellana, número once, piso primero izquierda, al efecto de absolver posiciones, conforme tiene solicitado el actor, y como uno de los medios de prueba de que el mismo intenta valerse.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de doña María Ossorio de Moscoso y Carvajal, cuyo paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Fernando Larrey

V.º B.º

El Juez municipal,
José Luis G. Canales

(A.—46)

Hidráulica Santillana, S. A

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, en los expedientes sobre regularización de cargas financieras de esta Sociedad, por la presente se cita con carácter de segunda convocatoria a todos los señores obligacionistas, a fin de constituir las Sindicaciones parciales correspondientes que han de deliberar y resolver sobre la propuesta que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 6 y 7 de febrero de 1942, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, los días 5 y 6 de los referidos mes y año, y en la Prensa de Madrid, de estas últimas fechas, cuyas reuniones tendrán lugar el día 20 de agosto próximo, a las doce de su mañana, en el domicilio de esta Empresa, plaza de la Lealtad, número 3, Madrid.

Los tenedores deberán depositar los títulos o cupones que acrediten su derecho, o los resguardos de depósito de los mismos, antes del día 17 de dicho mes de agosto, en los Bancos siguientes: Banco Español de Crédito y Banco Urquijo, en Madrid; Banca Arnús Garí, S. A., y Banco Urquijo Catalán, en Barcelona, y Banco de Bilbao y Banco Urquijo Vascongado, en Bilbao; los que en sus Centrales, Sucursales o Agencias les entregarán las tarjetas de asistencia para las citadas reuniones, pudiendo los acreedores conferir su representación a tercera persona, mediante endoso de aquéllas.

Madrid, 29 de julio de 1942.—HIDRAULICA SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA.—El Director Gerente, Andrés Martínez de Velasco.

(A.—45)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52.

TELEFONO 53202